

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 14-12-2023 J17 - EPMS
FECHA INICIO	14/12/2023	
FECHA FINAL	15/12/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
46250	11001600002820180032600	0017	14/12/2023	Fijación en estado	JUAN BAUTISTA - VIATELA REYES* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2023 * Auto niega libertad condicional//ARV CSA//
46250	11001600002820180032600	0017	14/12/2023	Fijación en estado	JUAN BAUTISTA - VIATELA REYES* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2023 * DECLARA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO.//ARV CSA//



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Numero Interno: 46250 **Lev 906 de 2004**

Rad.: 11001-60-00-028-2018-00326-00

Condenado: JUAN BAUTISTA VIATELA REYES

Identificación: 7.792.467

Delito: HOMICIDIO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - SOLICITA DOCUMENTACION

Bogotá, D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión de la LIBERTAD CONDICIONAL respecto del sentenciado JUAN BAUTISTA VIATELA REYES.

SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 30 de noviembre de 2018, el Juzgado 50 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, impuso al señor JUAN BAUTISTA VIATELA REYES la pena de 104 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio Simple no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que actualmente se encuentra privado de su libertad desde el **19 de noviembre de 2018**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno, el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.



Rad: 11001-60-00-028-2018-00326-00 NI 46250 Ley 906 de 2004

Condenado: JUAN BAUTISTA VIATELA REYES

Identificación: 7.792.467

Delito: HOMICIDIO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - SOLICITA DOCUMENTACION

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, **ADVIRTIENDO QUE ES LA TERCERA VEZ¹**, para que comedidamente nos remita la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

Allegado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al señor JUAN BAUTISTA VIATELA REYES, identificado con la C.C. No. 7.792.467, el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación

SEGUNDO.- OFÍCIESE al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) para que comedidamente nos remita la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P., **ADVIRTIENDO QUE ES LA TERCERA VEZ**, así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

TERCERO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-028-2018-00326-00 (46250) - 30/11/2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

¹ 8 de septiembre y 4 de octubre de 2023.



**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 1 DIC 2023

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 46250.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE AUTO: 30 Nov 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 1 Diciembre 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Bautista Viatela Reyes

FIRMA: Juan Viatela

CC: 7792467

TD: 100088

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



RV: ENVIO AUTO DEL 30/11/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 46250

Alfredo Vásquez Macías <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Jue 14/12/2023 4:17 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (560 KB)

Autofirma Log: 000146250 - JUAN BAUTISTA VIATELA REYES - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.pdf

Cordialmente: acuso recibo de la notificación enviada.

Atentamente,



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Alfredo Vásquez Macías

Procurador Judicial II Código 3PJ – Grado EC

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

alvasquez@procuraduria.gov.co

PBX: 601 587-87 50, Ext: 15005. Celular: 301 786 81 74

Cra. 10 # 16 - 82, Piso 10, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 15:22

Para: Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 30/11/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 46250

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No. - 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de la Fiscalía General de la Nación y la recepción por otros medios de esta información puede ocasionar el uso indebido de la misma. Si no es usted el destinatario, no podrá usar esta información para fines que no sean los contemplados en la Ley 1712 del 5 de mayo de 2014 que le otorga el derecho de acceso a la información pública. Si es el destinatario, le corresponde mantenerla reservada en general, salvo en los casos contemplados en la Ley 1712 del 5 de mayo de 2014. A fin de garantizar la confidencialidad de esta información, se recomienda no divulgarla a terceros. Si usted no es el destinatario de este mensaje, no debe divulgarlo. Cualquier comentario, discusión o respuesta a este mensaje debe dirigirse al remitente. Si requiere estrictamente imprimirlo, por favor, no lo haga.

Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de la Fiscalía General de la Nación y la recepción por otros medios de esta información puede ocasionar el uso indebido de la misma. Si no es usted el destinatario, no podrá usar esta información para fines que no sean los contemplados en la Ley 1712 del 5 de mayo de 2014 que le otorga el derecho de acceso a la información pública. Si es el destinatario, le corresponde mantenerla reservada en general, salvo en los casos contemplados en la Ley 1712 del 5 de mayo de 2014. A fin de garantizar la confidencialidad de esta información, se recomienda no divulgarla a terceros. Si usted no es el destinatario de este mensaje, no debe divulgarlo. Cualquier comentario, discusión o respuesta a este mensaje debe dirigirse al remitente. Si requiere estrictamente imprimirlo, por favor, no lo haga.



Rad.	:	11001-60-00-028-2018-00326-00 NI 46250
Condenado	:	JUAN BAUTISTA VIATELA REYES
Identificación	:	7.792.467
Delito	:	HOMICIDIO SIMPLE
Ley	:	L. 906 de 2004
Reclusión	:	COBOG
Decisión	:	NIEGA CONDICIONAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho de oficio a efectuar **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD** respecto del sentenciado **JUAN BAUTISTA VIATELA REYES**.

2.- SITUACIÓN FÁCTICA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En sentencia del 30 de noviembre de 2018, el Juzgado 50 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad de Bogotá, impuso al señor **JUAN BAUTISTA VIATELA REYES** la pena de ciento cuatro (104) meses de prisión, así como la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio Simple no siendo favorecido con sustituto alguno.

El sentenciado **VIATELA REYES** se encuentra privado de la libertad desde el 19 de noviembre de 2018¹, por lo cual a la fecha acumula un cumplimiento de pena de 1.838 días o lo que es igual a **61 meses y 8 días**, contando con un reconocimiento de redención de pena en los siguientes términos:

FECHA AUTO	REDENCIÓN
31 DE MARZO DE 2021	160 DÍAS
30 DE JUNIO DE 2022	135.5 DÍAS
31 DE MAYO DE 2023	27.5 DÍAS
8 DE SEPTIEMBRE DE 2023	110.5 DÍAS
TOTAL	433,5 DÍAS

En ese orden de ideas, el penado acredita reconocimiento de redención de pena en proporción de 433,5 días o lo que es igual a **14 meses y 13 días**, por lo cual a la fecha acredita un cumplimiento de pena en proporción de **SETENTA Y CINCO (75) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS**.

¹ Véase Oficio CL-0 7578 del Centro de Servicios Judiciales SPA y Boleta de Encarcelación No. 001 Juzgado Fallador



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que el sentenciado **JUAN BAUTISTA VIATELA REYES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.792.467 a la fecha acredita un cumplimiento de pena por un total de total de **SETENTA Y CINCO (75) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS.**

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
17001-60-00-028-2018-00326-01 NI 46250 del 28-11-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 6. Dic 2023

PABELLÓN 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 46250

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE AUTO: 30. NOV. 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 06-12-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Bautista Viatela Reyes

FIRMA: Juan Viatela

CC: 7797464

TD: 700088

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



RV: ENVIO AUTO DEL 30/11/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 46250

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Jue 14/12/2023 4:06 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (145 KB)

Outlook-Logotipo: 46250 - JUAN BALTIMAR VIATELA - CERTIFICA TIEMPOS (3).pdf

Cordialmente; acuso recibo de la notificación enviada.

Atentamente,



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Alfredo Vásquez Macias

Procurador Judicial II Código 3PJ – Grado EC

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

alvasquez@procuraduria.gov.co

PBX: 601 587-87 50, Ext: 15005, Celular: 301 786 81 74

Cra. 10 # 16 - 82, Piso 10, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 8:33

Para: Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 30/11/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 46250

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No. - 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial y no es destinatario de este correo y lo recibirá por error. Similitud de Internet. Responderá únicamente cualquier correo que pueda tener del mismo. Si requiere de cualquier información, por favor, contactar al correo electrónico de los controladores en la Ley 1375 del 10 de mayo de 2010, por el cual se es el responsable de la correspondencia, manteniendo reservadas todas las informaciones de carácter confidencial y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una comunicación explícita. Ante este correo, cualquier otro mensaje que se envíe a este correo electrónico será considerado como un mensaje de spam. Este mensaje incluye cualquier correo que se envíe a este correo electrónico. Si desea recibir este correo electrónico, por favor, envíe un correo electrónico a alvasquez@procuraduria.gov.co o al número de teléfono 601 587 87 50, Ext: 15005, Celular: 301 786 81 74. Cualquier otro correo electrónico que se envíe a este correo electrónico será considerado como un mensaje de spam. Este mensaje incluye cualquier correo que se envíe a este correo electrónico. Si desea recibir este correo electrónico, por favor, envíe un correo electrónico a alvasquez@procuraduria.gov.co o al número de teléfono 601 587 87 50, Ext: 15005, Celular: 301 786 81 74.

Si
nó
y
este
pueden
digital
en
afiliada
de este
aliquo